

L. 222 - 27,

1859.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

NEGOCIADO DE

Obras.

MADRID.

CLASE.

Nueva construcción.

Espediente promovido por

D. Fran. Javier Monair,  
licencia para edificar de nueva planta, la Casa Pasadizo  
de S. Ginez n.º 3 manz. 387.

POLICIA URBANA

DE

MADRID.

Distrito de *Correos*

Por el acto de la Firma de  
Cuerdas solicitadas por  
D. Fran.<sup>co</sup> Javier Arnau  
dueno de la casa n.<sup>o</sup> 3  
del Pasadizo de S. Juan  
se ha sualado por el  
Excmo Sr Duque de  
Fernan Suero el dia de  
manana y hora de la  
diap.

Lo que tengo el honor  
de elevar al Excmo. como  
cunto de V. E.

Dios que a. N. S. m. P. a.  
Mad. 10. de Mayo 1859.

El Inspector 1.<sup>o</sup>

Mocencia orouel



Sr. Secretario del Excmo Ayuntamiento  
de esta Villa

V. B. Duque de Fernán - Nuñez

C. E.

N.º 10/859.

No

Señalada a V. E. la hora de las 10. de la mañana para la  
tira de cuerda señalada a V. E. por el Sr. D. Juan Antonio de la Parra  
Paralizo de S. Luis n.º 3 y no habiendo concurrencia alguna p.  
ello, queda a V. E. en las ordenes oportunas p. q. en el día siguiente.

S. D. Pedro Nuñez

Dia 16 = Camilo García =

N.º 10/859.

No

V. B. Duque de Fernán - Nuñez, Señalada a V. E. la hora de las 10. de la mañana para la  
tira de cuerda señalada a V. E. por el Sr. D. Juan Antonio de la Parra  
Paralizo de S. Luis n.º 3, y lo mismo a V. E. para su oportuna  
atención. Dia 16 = Camilo García =

Justicia de Piedad Urbana.

N.º 10/859.

No

A las 10. de la mañana se ejecutó la tira de cuerda p. cumplir  
la casa Paralizo de S. Luis n.º 3 propia de D. Juan Antonio de la Parra y  
lo mismo a V. E. p. que luego avisar al dueño y en el siguiente p.  
la ~~ser~~ concurrencia a este acto.

Dia Ayuntamiento de Madrid = Camilo García =

07/01/41

A. Reg.º sup.º 5



Como Señor

Don. Francisco Javier Arriáiz, dueño de la casa. Pasadizo de S.º Ginés n.º 3.º mueve y 18 mrs. Manzana 387. a N.º E. hace presente trata de edificarla de nueva planta, por lo que.

A. N.º E. Suplico se sirva disponer se efectue la tira de cuerdas para señalarle la alineación y altura que ha de observar en su nueva construcción.

Saber que espera merecer de V.ª

Madrid 3 de Marzo 1859

Fran. J. Arriáiz

Madrid 1.º de Marzo del 1859.

Pone al Sr. Veniente de Atracade del Distrito de Barrios para que se sirva disponer que con asistencia del vecino Sr. Duque de Hornos. Muñoz Vocal de la Comisión de Obras, del interesado su Arquitecto y el Municipal del Cuartel, se proceda al acto de la tira de cuerdas informando este último del resultado teniendo presente el auto 1.º 31. de las ordenanzas de Policía Urbana y previniendo al dueño no puede dar principio a las obras

sin la competente licencia.

El Abogado Corregidor.

Hueto

Madrid 7. Marzo 1859.

Procedase al acto de lectura de  
Cuerdas de que se trata con asistencia del  
Sr. Regidor y demás personas que se indicaron  
y con arreglo a lo prevenido en la comu-  
nicacion del Sr. Alcalde Corregidor  
de diez de Julio de 89. y verificando remu-  
tando este cobro al Arquitecto munici-  
pal del Cuartel del Norte, previo aviso  
del Inspector al dueño para que cumpla  
con lo que previene el ultimo parrafo  
del superior decreto de 18. =

Atento H. C.

Hueto



Se señala para mañana 11 á las 10 de mañana  
Madrid 10 de marzo 1859

F. N. Duque de Fernan. Nunez

Señores de la Comision de Obras. Marcada la abolicion que  
debe observarse en el pago a la aprobada por

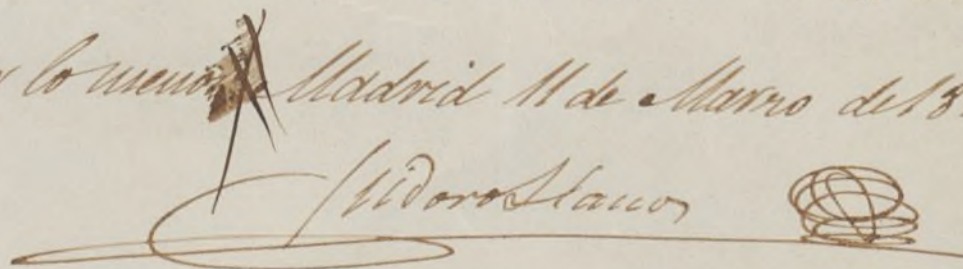

Real orden de 19 de Junio de 1858, en la construcción de la fachada de la casa que se trata levantar de nueva planta por cuenta de D. Ramón Javier Arce, en el Caserío de San Ginés núm.º 3 número 387, Resulta

1.º Que la fachada se establecerá en línea recta en los 82 pies y 10 pulgadas que tiene de elevación, conservando en toda la línea la posición que al presente ocupa, sin ganar ni perder terreno

2.º La altura de la fachada no excederá de 15 metros 53 pies y 10 pulgadas hasta la línea superior de la cornisa del alero, medidos por el centro de la fachada, teniendo la planta baja 13 pies de luz fundada del mismo modo

3.º Que podrá construir piso bajo con la altura ya dicha, por el 2.º y 3.º siempre que estos no tengan menos de 10 pies de luz cada uno. Sobre la altura total señalada no se construirán balcones ni interiormente berridillas verdaderas, ni otras obras que las indispensable para cubrir la casa, colocándose debajo de las arnadinas las berridillas falsas.

4.º Que no se permite salvar de la alineación acordada con ningún cuerpo del edificio ni vértice, dejando nichos ni rebatos, sino después de haberse salvado con un bocelo de la altura de un metro por lo menos. Madrid 11 de Marzo de 1859.

 D. Doroteo Stauer 

*Diseño que demuestra la fachada de la Casa que de nueva planta se va a*

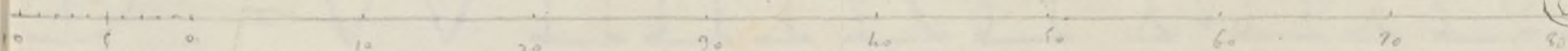
*Edificar en la Calle del Arco de S<sup>ta</sup> Gines n.º 3.*



*Madrid 17 de Marzo de 1859*

*Jose Antonio Perez*

*Escala  $\frac{2}{1000}$  Pie*





ARCHIVO DE VILLA  
Secc. Leg. N.º Orden  
4 222 27  
Inventario n.º



St. Reg. sup. S



Señor.

D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Javier Anair, dueño de la Casa n.<sup>o</sup> 3 de la Calle Paradoro de S.<sup>ta</sup> Gines á V. E. hace presente: Que habiendo solicitado la tira de Cuerdas, para saber la alineación y altura que había de observar en la construcción de la fachada de la nueva Casa que trata construir en el sitio que ocupa la actual, y habiéndose efectuado la expresada tira de Cuerdas, acompaño el plano de la fachada firmado por el Maestro de obras de los Antiguos, aprobado por la Real Academia de S.<sup>ta</sup> Fernando D.<sup>no</sup> Jose Antonio Perez que ha de dirigir la obra; por lo que A. V. E. Suplica se sirva concederle la correspondiente licencia para proceder á la construcción de la, favor que espero recibir de V. E.

Madrid 28 de Marzo 1859

Fran. C. Anair

Señores de la Comision de obras. Examinado el plano de la fachada de la casa que se trata construir de nueva planta por cuenta de D. Francisco Javier

Madrid en el Paradero de S. Juan numer.<sup>o</sup> 3 m.<sup>o</sup> 38<sup>o</sup>  
formado por D. Don Antonio Pérez, maestro de obras  
de los antiguos por la Academia N.<sup>o</sup> de S. Fernando, lo  
halla arreglado a los privilegios del arte y conforme con  
lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 1854, en esta  
determinación no hallándose inconviniendo se sirvan V.<sup>o</sup>s. conceder  
la licencia que se pide, observándose en la construcción  
el diseño presentado y bajo las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> Que los muros sean de construcción sobre terreno firme  
con pedestal vivo y mezcla de cal y arena, dándose 4 pies  
de espesor hasta medio pie mas bajo del curvas de la calle  
en donde retallándose medio pie de cada lado se construirá  
el local general de cantina de tres pies de alto por lo menos  
y otros tres de grueso, resultando dos miradas descubiertas  
en el punto mas elevado de la calle y continuando estas  
a nivel hasta el mas bajo, sin que falten en ningún  
punto de la fachada.

2.<sup>a</sup> Que sobre el referido local y con un espesor regular la  
fachada de fabrica de ladrillo y mezcla de cal y arena  
hasta la imposta del piso principal y de la misma fa-  
brica los demas pisos, con inclusion de los arcos de fue-  
ros y ventanas y sin permitirse los entramados y  
cubiertas de madera, retallándose por la parte interior  
y proporcionalmente en cada uno a fin de que resulte  
a la altura del arcos del alero de 2<sup>o</sup> pies de espesor  
el cual podrá ejecutarse a gusto del arquitecto directo  
formando una cornisa de piedra, de fabrica entera  
muda o de madera descubierta sin poder de un

Mucho regular, colocando o formando sobre el mismo una canal general de plomo para reunir las aguas y dirigir las a la calle por medio de bajadas de plomo embebidas en los muros de fachada o en la parte exterior de ella en los rebundidos que forman los pabellones sin exceder de un dedo y procurando contribuyan al ornato y duracion de la misma, deviendo desaguar a la alcantarilla general.

3.<sup>a</sup> Que el suelo de los balcones del piso principal no exceda de 1 1/2 pies ni de uno los del 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> contando a uno y otros 3/4 de altura y al nivelado de los balcones 6 dedos, quedando rebujadas las patillas en el grueso de la pared un pie y mas de otro separadas de la luz de los huecos.

4.<sup>a</sup> Con las puertas no habrá rebujadas ni pedanios que sobresalgan del filo de la fachada a fin de no entorpecer el tránsito publico.

5.<sup>a</sup> Las puertas serán de lomas de pineda barroquina de medio pie de espesor y tres de salida, sustentadas bajo la canchale que corresponda con numero de cal y sin que puedan abrirse lumbrosas orientales a los Sitios, deviendo estar colocadas entre las mochetas de las puertas o a plomo de los huecos.

6.<sup>a</sup> Se rebucará la fachada visitando un buen orden de construcción pintando al óleo de un color claro las puertas, colocando sobre la del portal el numero de la casa XX

7.<sup>a</sup> El Arquitecto del Cuartel podrá ninguno que lo tenga por conveniente renovar la obra, estando ademas los dueños obligados a dar aviso rebujado el pacto de cartería, curando el piso principal, cuando la fachada se halla coronada con el alero y por último despus de totalmente concluida la obra con objeto de renovar si se encuentra en estado

de alquitane

X

8.<sup>a</sup> En la construcción de andamios de la fachada se hará que las almas sean de sembras colocadas en los bucos a' elevación de las de los estemos que estarán a' la línea de los muros, medianeros para que no resulten medianeros en la fachada, siendo las puntas de madera de a' 6 y los tablones de buena calidad sin nudos saltadizos, poniendo tres cuando se usen en el centro de cada andamiada, cuidando el arquitecto no se carguen demasiado con los materiales y para evitar en lo posible todo riesgo de degradable se colocarán maderos de a' 8, o de a' 10 entre las almas que sirven de anclajes o varandillas elevados de los tablones unos 4 pies, guardando esta precaución muy particularmente en el sitio donde se establece el perchante que se formará con toda solidez, procurando el citado profesor que los andamios interiores se ejecuten según arte para evitar degradación.

Madrid 7. de Abril de 1859.

*José María*

Excmo Sr.

En concepto de esta Com.<sup>su</sup> no debe haber reparo en conceder a D. Fran.<sup>co</sup> Javier Arnauz la licencia que pretende para reedificar la casa parador de S. Gines n.º 3, ejecutándolo conforme a las prevenciones, que en su antecedente informe expresa el Str.<sup>to</sup> municipal. Madrid 12 de Abril de 1859.

*Pelousain*  
*Union*  
*Peguerina*  
*M. Calvo*  
*Villalobos*  
*Norman*

XX Abril 16 de Abril del 1859.  
En Ayuntamiento. Constituc.  
Conforme con la Comisión

Abril 27

Con el Excmo. Ayuntamiento.

Hecho

D. José María y María, Duque de Soto, Alcalde Jefe de  
M. M. Villas & C.

Habiéndose acordado D. Juan Ferrer Toranzo solicitando  
licencia para construir de nueva planta la casa de  
propiedad Pasadizo del S. Gines n.º 3, número 387. según  
plano de ejecución aprobado por el ayuntamiento de Madrid  
en sesión de 19 de junio de 1858 por el Sr.  
de hecho de fábrica, el Sr. Arquitecto de Madrid  
en sesión de 19 de junio de 1858 por el Sr.  
de hecho de fábrica, y oír el parecer de la comisión de obras  
de la casa de E. Ayuntamiento por su acuerdo de 16 de  
julio de 1858, ejecutando la construcción de acuerdo con lo  
dicho, y siguiendo las demás reglas que  
se observan.

La fachada se establece en línea recta de  
(hasta concluir el piso de arriba. M. de M. 16.º)

Los cimientos han de construirse de  
terminar la regla 6.ª del piso de 7.º de

M. D. Teniente de Alcalde, y por proceder  
mandar cuando se tengan ya acabados, que se reconozca  
de nuevo sobre el estado de la obra, que puede también visitarse  
cuando quite el Sr. Arquitecto municipal a su juicio de  
que se decaerá a los muros de chally de la casa, el local  
de cantina, después de curados de su parte, y cuando  
coronada la fachada con el alero, y después de coronada de  
todo el edificio, para que se justifique la observancia de lo  
mandado, y que la Casa de Madrid en sesión de 16 de julio de  
1858.

En virtud de lo acordado en sesión de 16 de julio de 1858  
de Soto =

J. Teniente de Alcalde de Soto =

Ab. 30/859

Nota.

El papel para  
entender esta

licencia se ha

traído al Neg.º de Obras del

N.º el día 29 de Set.

Se compare el Sr. Teniente de Alcalde de Soto con el Sr. Ferrer  
Toranzo, y con licencia aprobada en sesión de 19 de junio de 1858  
de Soto, y en sesión de 16 de julio de 1858 de Soto.  
Se manda dirigirse en su lugar al Sr. Teniente de Alcalde de Soto  
conveniente.

D. D. = M. M. Ferrer = Duque de Soto =